



ACUERDO N° 062/2022

En sesión ordinaria de 11 de mayo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Vimaco presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría"), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela de Lenguaje Paso a Paso, de la comuna de Talcahuano, en la Región del Biobío, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje (TEL), a partir del año 2022.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°1500 de 13 de octubre de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención.
3. Que, habiéndose interpuesto un recurso jerárquico en contra del acto administrativo referido, con fecha 17 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°432 de la Subsecretaría de Educación Parvularia, este fue acogido, aprobándose en consecuencia la solicitud para impetrar la subvención efectuada por la Corporación Educacional Vimaco.
4. Que, por medio del Oficio Ordinario N°7 de 3 de enero de 2022, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°432 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con esa fecha.
5. Que, con fecha 26 de enero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°012 de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta CNED N°023 de 11 de febrero de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°432 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
6. Que, con fecha 31 de marzo de 2022, la Secretaría notificó del Acuerdo y Resolución Exenta del CNED, ya aludidos, ante los que se interpuso recurso de reposición administrativa, con fecha 6 de abril de este año.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *"El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna"*.
2. Que, el Acuerdo N°012/2022 decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Secretaría, enmarcados en la causal referida a la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del

Estado dentro del territorio, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran dicha causal.

3. Que, el recurso de reposición presenta nuevamente una carta del CESFAM “Paulina Avendaño” perteneciente al sector de “Las Higueras”, de la comuna de Talcahuano, en la que se manifiesta, en síntesis, que el centro de atención no logra cubrir la demanda de atención fonoaudiológica, agregando cifras sobre atenciones actuales, indicando un lenguaje descendido en diversas áreas del desarrollo de niños y niñas, y señalando, finalmente, que la existencia de una escuela especial de lenguaje cercana, permitiría una mayor cobertura a la población preescolar que no se encuentra escolarizada y que no tiene acceso a dicha atención. Además, en el mismo sentido, el recurso anexa una carta de la “Junta de Vecinos N°53, Villa La Araucaria” en la que tal organización confirma la necesidad de contar con un establecimiento que complemente la atención efectuada en el CESFAM, o bien que realice tal atención cuando la unidad de salud no pueda efectuarla. La carta referida también acentúa la necesidad de contar con la Escuela solicitante, habida cuenta de la cercanía de ésta con el CESFAM, pues las restantes escuelas de lenguaje del territorio se encontrarían más alejadas de él (a 2,3 km la “Escuela Especial de Lenguaje Altué” y a 2,4 km la “Escuela Especial de Lenguaje Santa Catalina”).
4. Que, como se aprecia, los argumentos del recurso interpuesto no tienden a discutir la corrección del juicio realizado por el CNED, sino que se limitan a reiterar lo esgrimido por el recurso jerárquico acogido por la Subsecretaría de Educación Parvularia. En efecto, respecto de la demanda insatisfecha (causal solicitada y analizada por la Seremi, la Subsecretaría de Educación Parvularia y el CNED), se reiteran en la carta del CESFAM los números que pretenden acreditar tal causal, sin atención a las operaciones exigidas por el Decreto para dicha demostración. Simplemente, se insiste en la necesidad de atención médico-pedagógica de una población que continúa sin determinarse conforme a la normativa para provocar la entrega de la subvención.
5. Que, por otro lado, se menciona la cercanía de la Escuela solicitante respecto del CESFAM Paulina Avendaño, y que ambos establecimientos operarían en el sector “La Higuera”; sin embargo, no se ahonda en la situación geográfica de tal sector respecto de otros (distritos censales o la misma comuna de Talcahuano, por ejemplo) ni se procura describir sus circunstancias de manera de poder determinarse, de acuerdo con lo que exige el artículo 18 del Decreto, una posible reducción territorial. Más allá de menciones a la distancia de la Escuela con otros establecimientos del sector de la Higuera, no se entregan antecedentes ni se realizó un análisis que diera cuenta de una eventual posición de aislamiento geográfico del establecimiento o la dificultad en el transporte público para acceder a otros de las características del solicitante, de modo que el dato de cercanía de la Escuela con el CESFAM y la distancia para con otras escuelas de lenguaje se torna inidóneo para justificar la solicitud. Al respecto, cabe indicar que al revisar la oferta en la zona y considerando como punto de referencia el CESFAM, se ubican cinco escuelas especiales de lenguaje a menos de 2.5 km de distancia; y además la solicitante no sería la primera sino la segunda más cercana a éste, situándose a 1,3 km de dicha unidad de salud (la “Escuela de Lenguaje Mar Azul” se halla a 1 km del CESFAM y la “Escuela de Lenguaje Inalaf” a 1,5 km).
6. Que, de esta manera, el recurso de reposición no logra allegar antecedentes que permitan comprobar la existencia de una demanda insatisfecha en los términos exigidos por el Decreto, dado que ni la exposición de datos sobre niños y niñas atendidos en el centro de salud ni la insuficiencia de éste para prestar atención fonoaudiológica constituyen justificación para el otorgamiento de subvención.

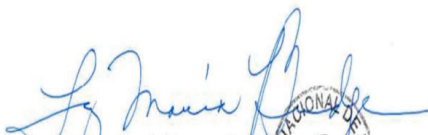



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

1. Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Vimaco, sostenedora de la Escuela de Lenguaje Paso a Paso, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°023, de 11 de febrero de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°012, de 26 de enero de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°432 de 2021 de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
2. Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Luz María Budge Carvajal
Presidenta
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 18 de mayo de 2022.

Resolución Exenta N° 110

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 6 de abril de 2022, el Consejo Nacional de Educación recibió el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Vimaco, sostenedora de la Escuela de Lenguaje Paso a Paso, de la comuna de Talcahuano, en la Región del Biobío, respecto del Acuerdo N°012, de fecha 26 de enero de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta N°023, de 11 de febrero de 2022;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 11 de mayo de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°062/2022, respecto del recurso de reposición interpuesto por la sostenedora de la Escuela de Lenguaje Paso a Paso, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N°062/2022 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 11 de mayo de 2022, cuyo texto es el siguiente:

“ACUERDO N° 062/2022

En sesión ordinaria de 11 de mayo de 2022, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; en la Ley N°19.880 y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 31 de mayo de 2021, la Corporación Educacional Vimaco presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región del Biobío (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”), una solicitud para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación de la Escuela de Lenguaje Paso a Paso, de la comuna de Talcahuano, en la Región del Biobío, establecimiento que pretende impartir la modalidad de educación especial para la atención de los trastornos específicos del lenguaje (TEL), a partir del año 2022.
2. Que, a través de la Resolución Exenta N°1500 de 13 de octubre de 2021, de la Secretaría, se rechazó la solicitud de otorgamiento de la subvención.
3. Que, habiéndose interpuesto un recurso jerárquico en contra del acto administrativo referido, con fecha 17 de diciembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N°432 de la Subsecretaría de Educación Parvularia, este fue acogido, aprobándose en consecuencia la solicitud para impetrar la subvención efectuada por la Corporación Educacional Vimaco.
4. Que, por medio del Oficio Ordinario N°7 de 3 de enero de 2022, de la Secretaría, se remitió tanto la Resolución Exenta N°432 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia, como los antecedentes que fundan la solicitud, al Consejo Nacional de Educación, siendo cargados en la plataforma electrónica dispuesta para tales efectos por este organismo, con esa fecha.
5. Que, con fecha 26 de enero de 2022, el Consejo adoptó el Acuerdo N°012 de 2022, ejecutado por la Resolución Exenta CNED N°023 de 11 de febrero de 2022, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°432 de 2021, de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
6. Que, con fecha 31 de marzo de 2022, la Secretaría notificó del Acuerdo y Resolución Exenta del CNED, ya aludidos, ante los que se interpuso recurso de reposición administrativa, con fecha 6 de abril de este año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que, el artículo 59 de la Ley N°19.880 establece, en lo pertinente que *“El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de cinco días ante el mismo órgano que dictó el acto que se impugna”*.
- 2) Que, el Acuerdo N°012/2022 decidió no ratificar el otorgamiento de la subvención dado que, de los antecedentes y análisis de la Secretaría, enmarcados en la causal referida a la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, no se pudo comprobar la existencia de los elementos que configuran dicha causal.

- 3) Que, el recurso de reposición presenta nuevamente una carta del CESFAM “Paulina Avendaño” perteneciente al sector de “Las Higueras”, de la comuna de Talcahuano, en la que se manifiesta, en síntesis, que el centro de atención no logra cubrir la demanda de atención fonoaudiológica, agregando cifras sobre atenciones actuales, indicando un lenguaje descendido en diversas áreas del desarrollo de niños y niñas, y señalando, finalmente, que la existencia de una escuela especial de lenguaje cercana, permitiría una mayor cobertura a la población preescolar que no se encuentra escolarizada y que no tiene acceso a dicha atención. Además, en el mismo sentido, el recurso anexa una carta de la “Junta de Vecinos N°53, Villa La Araucaria” en la que tal organización confirma la necesidad de contar con un establecimiento que complemente la atención efectuada en el CESFAM, o bien que realice tal atención cuando la unidad de salud no pueda efectuarla. La carta referida también acentúa la necesidad de contar con la Escuela solicitante, habida cuenta de la cercanía de ésta con el CESFAM, pues las restantes escuelas de lenguaje del territorio se encontrarían más alejadas de él (a 2,3 km la “Escuela Especial de Lenguaje Altué” y a 2,4 km la “Escuela Especial de Lenguaje Santa Catalina”).
- 4) Que, como se aprecia, los argumentos del recurso interpuesto no tienden a discutir la corrección del juicio realizado por el CNED, sino que se limitan a reiterar lo esgrimido por el recurso jerárquico acogido por la Subsecretaría de Educación Parvularia. En efecto, respecto de la demanda insatisfecha (causal solicitada y analizada por la Seremi, la Subsecretaría de Educación Parvularia y el CNED), se reiteran en la carta del CESFAM los números que pretenden acreditar tal causal, sin atención a las operaciones exigidas por el Decreto para dicha demostración. Simplemente, se insiste en la necesidad de atención médico-pedagógica de una población que continúa sin determinarse conforme a la normativa para provocar la entrega de la subvención.
- 5) Que, por otro lado, se menciona la cercanía de la Escuela solicitante respecto del CESFAM Paulina Avendaño, y que ambos establecimientos operarían en el sector “La Higuera”; sin embargo, no se ahonda en la situación geográfica de tal sector respecto de otros (distritos censales o la misma comuna de Talcahuano, por ejemplo) ni se procura describir sus circunstancias de manera de poder determinarse, de acuerdo con lo que exige el artículo 18 del Decreto, una posible reducción territorial. Más allá de menciones a la distancia de la Escuela con otros establecimientos del sector de la Higuera, no se entregan antecedentes ni se realizó un análisis que diera cuenta de una eventual posición de aislamiento geográfico del establecimiento o la dificultad en el transporte público para acceder a otros de las características del solicitante, de modo que el dato de cercanía de la Escuela con el CESFAM y la distancia para con otras escuelas de lenguaje se torna inidóneo para justificar la solicitud. Al respecto, cabe indicar que al revisar la oferta en la zona y considerando como punto de referencia el CESFAM, se ubican cinco escuelas especiales de lenguaje a menos de 2.5 km de distancia; y además la solicitante no sería la primera sino la segunda más cercana a éste, situándose a 1,3 km de dicha unidad de salud (la “Escuela de Lenguaje Mar Azul” se halla a 1 km del CESFAM y la “Escuela de Lenguaje Inalaf” a 1,5 km).
- 6) Que, de esta manera, el recurso de reposición no logra allegar antecedentes que permitan comprobar la existencia de una demanda insatisfecha en los términos exigidos por el Decreto, dado que ni la exposición de datos sobre niños y niñas atendidos en el centro de salud ni la insuficiencia de éste para prestar atención fonoaudiológica constituyen justificación para el otorgamiento de subvención.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS EN EJERCICIO, ACUERDA:

- 1) Rechazar en todas sus partes el recurso de reposición interpuesto por la Corporación Educacional Vimaco, sostenedora de la Escuela de Lenguaje Paso a Paso, en contra de la Resolución Exenta del Consejo Nacional de Educación N°023, de 11 de febrero de 2022, que ejecutó el Acuerdo N°012, de 26 de enero de este año, que no ratificó el otorgamiento de la subvención concedido por medio de la Resolución Exenta N°432 de 2021 de la Subsecretaría de Educación Parvularia.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y el acto administrativo que lo ejecute a la sostenedora recurrente y a la Seremi correspondiente.

Firman: Luz María Budge Carvallo y Anely Ramírez Sánchez, Presidenta y Secretaria Ejecutiva Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,


Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación



ARS/CGM/mgg
DISTRIBUCION:

- Escuela de Lenguaje Paso a Paso.
- Seremi de Educación Región del Biobío.
- Consejo Nacional de Educación.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2110132-acd38b en:

<https://fed.gob.cl/verificarDoc/docinfo>